

CM/301

# *Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo 05 ABR 2016

VISTO: la Sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 586/2015, de 11 de agosto de 2015, que hizo lugar parcialmente al recurso de anulación presentado contra el Decreto N° 375/012 de 22 de noviembre de 2012, anulando con efectos generales y absolutos, algunas disposiciones del citado Decreto;-----

RESULTANDO: I) que a los efectos de determinar el cumplimiento de dicho fallo, es menester analizar el alcance de la citada Sentencia jurisdiccional;-----

II) que la anulación, con los efectos establecidos, comprende ciertas disposiciones del Decreto N° 375/012, a saber: a) Inciso 2° del Artículo 7°; b) Incisos 1°, 2° y 3° del Artículo 8°; c) último Inciso del Artículo 12°; d) Inciso 2° del Literal b) del Artículo 13°; e) Artículo 16°; f) Inciso 1° del Artículo 28° y g) Inciso 1° del Artículo 29°;--

CM 2 1712 17116

III) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia N° 246 de 19 de mayo de 2009, recuerda con singular claridad y precisión, el orden que debe seguirse para el cumplimiento de los fallos que emite, orientando sobre como la Administración debe sustituir el acto "indebido", anulado por virtud de su enjuiciamiento; por el "acto debido", es decir, el que debe recaer en la fase de cumplimiento de la Sentencia, como consecuencia del deber de la Administración de ajustar su obrar al Derecho;-----

IV) que, para el Tribunal, dictada una Sentencia anulatoria corresponde que la Administración, autora del acto anulado, dicte ella misma la volición debida, puesto que no compete a la citada Corporación la función de restituir las cosas a la situación jurídica anterior, mediante la reforma del acto (Artículo 310, Inciso 1°, de la Constitución de la República);-----

V) que constituyendo el Decreto N° 375/012, de 22 de noviembre de 2012, un acto administrativo reglamentario de la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012, la volición debida, en cumplimiento de la Sentencia, deberá siempre y prioritariamente ajustarse a los preceptos y alcances de la citada Ley;-----

CONSIDERANDO: I) que las Sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasadas en autoridad de cosa juzgada, obligan jurídicamente a las partes y que, por ende, se impone a la Administración el deber de dictar un nuevo acto que se ajuste a las pautas de legitimidad establecidas por el Tribunal en su fallo;-----

II) que, de igual forma, dicho acto se ajustará a los principios y criterios normativos de la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012, de los que no puede apartarse, por estrictas razones de orden constitucional, conciliando la expresión del fallo con el mandato imperativo de la Ley;-----

# Ministerio de Salud Pública

III) que, en orden a las competencias y poderes jurídicos atribuidos al Ministerio de Salud Pública por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 y el Artículo 15 de la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012, corresponde que el citado Ministerio dicte las disposiciones que permitan aplicar correctamente la Ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo, en base a las consideraciones precedentes;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

### DECRETA:

Artículo 1°.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública el dictado de la normativa necesaria, para regular aquellos aspectos del procedimiento previsto en la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012, requeridos para su correcta aplicación, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 586/2015, de 11 de agosto de 2015 y con apego estricto al mandato legal.-----

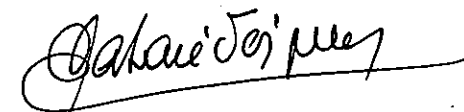
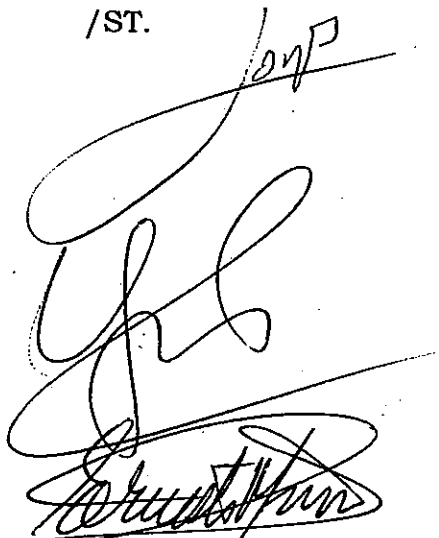
Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N°

/ST.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature